

**IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS PARA PERSONAS
NATURALES AFILIADAS O NO LÍNEAS SINDICALES QUE PRESTAN SERVICIO
DE TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL DE PASAJEROS O CARGA**

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0003.07

La Paz, FEBRERO 28 DE 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 21642 de 30 de junio de 1987, que establecía que con carácter transitorio el Sistema Tributario Integrado – STI, para todas las personas naturales propietarias de vehículos automotores de transporte urbano, interprovincial e interdepartamental, para la liquidación y pago de los Impuestos al Valor Agregado, Transacciones, Renta Presunta de Empresas y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

Que los Decretos Supremos N° 28522 de 16 de diciembre de 2005 y N° 28585 de 17 de enero de 2006, disponen que los sujetos pasivos que realicen la actividad de transporte interdepartamental y/o internacional de transporte de pasajeros y carga, no se encuentran dentro del alcance del Sistema Tributario Integrado (STI), en consecuencia están obligados a emitir facturas habilitadas por el Servicio de Impuestos Nacionales, a partir del 1 de mayo de 2006.

Que el Decreto Supremo N° 28988 de 29 de diciembre de 2006, determina una nueva forma de liquidación y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE, para aquellas personas naturales que prestan servicios de transporte interdepartamental de pasajeros o carga, afiliados o no a líneas sindicales y que tengan registrado a su nombre hasta dos (2) vehículos automotores.

Que de acuerdo al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir resoluciones normativas de directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo 1.- (Objeto) La presente Resolución tiene por objeto reglamentar los procedimientos para la presentación de la Declaración Jurada y Pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE, para las personas naturales afiliadas o no a líneas

sindicales, que prestan servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros o carga, que tengan en propiedad hasta dos (2) vehículos automotores.

Artículo 2.- (Registro) Los contribuyentes no afiliados a Línea Sindical y las Líneas Sindicales en representación de sus afiliados, deberán actualizar su información en el Padrón Nacional de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

a) Deberán apersonarse ante la Gerencia Distrital o Agencia Local a la que pertenezcan, portando el Documento de Identidad y Certificado de Nacimiento del o los propietarios y entregar fotocopia simple; asimismo se requiere la siguiente documentación por vehículo automotor:

1. Documento que acredite el derecho propietario del vehículo automotor (Carnet de Propiedad o Certificado de Registro de Propiedad), o
2. Minuta de Compraventa que acredite la posesión o tenencia del mismo y el carnet de propiedad o Certificado de Registro de Propiedad del último poseedor del vehículo automotor.

b) Deberán portar la siguiente información, misma que deberá ser remitida en medio magnético en formato texto "TXT" o también denominado archivo plano, para el efecto considerarán la siguiente información:

- ✓ Apellido Paterno
- ✓ Apellido Materno
- ✓ Nombres
- ✓ Tipo de documento de identificación.- Para el llenado de este campo se deberán considerar los siguientes códigos:
 - Carnet de Identidad = 1
 - Pasaporte = 2
 - RUN = 3
 - Carnet de Extranjería = 4
- ✓ Número de documento de identificación
- ✓ Lugar de expedición.- Se deberá consignar el dato en extenso. Ejemplo COCHABAMBA
- ✓ Número de Placa.- Ejemplo 1452-CXN
- ✓ Modelo.- Se deberá consignar el año de fabricación del vehículo automotor. Si existiera un vehículo automotor cuyo modelo implica dos años, se deberá considerar el menor.
- ✓ Documento de Acreditación.- Se deberán considerar los siguientes códigos:
 - Carnet de Propiedad o Certificado de Registro de Propiedad = 1
 - Minuta de Compraventa que acredite la posesión o tenencia del mismo y el carnet de propiedad o Certificado de Registro de Propiedad del último poseedor del vehículo automotor= 2

Asimismo corresponderá observar los siguientes aspectos:

Se deberá consignar una sola línea por afiliado, conteniendo además de sus datos, la de sus dos vehículos automotores en caso de tener dos.

En el caso de que sea sólo un vehículo automotor, este debe venir en el lugar del vehículo automotor 1 y no en el de vehículo automotor 2.

Los campos de apellidos, nombres y lugar de expedición del documento de identificación deben estar en mayúsculas.

- Los distintos campos estarán separados por el carácter PIPE '|', en caso de no tener un dato como ser el apellido materno, este debe ir nulo.
- Formato:

APELLIDO PATERNO|APELLIDO MATERNO|NOMBRES|TipoDocumento|NumeroDocumento|LugarExpedicion|NumeroPlacaV1|ModeloV1|DocumentoAcreditacionV1|NumeroPlacaV2|ModeloV2|DocumentoAcreditacionV2

Ejemplos:

GOMEZ|GONZALES|RICARDO ALFREDO|1|3349255|LA PAZ|1452-CXN|1995|1|584-ITU|1996|2

VILLA||JOSE|2|3349257|COCHABAMBA|111-BBB|1997|1|222BBB|1998|2

- En caso de líneas sindicales, la información únicamente deberá ser remitida en medio magnético (diskette), detallando en una sola fila la información requerida por propietario de vehículo automotor.
- En caso de personas naturales no afiliadas a línea sindical, podrán remitir la información de manera manuscrita, a máquina de escribir o en medio magnético (diskette) según el formato anteriormente detallado.

Artículo 3.- (Pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas) I. Las personas naturales y líneas sindicales que cumplan lo establecido en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberán pagar anualmente por vehículo automotor un monto de Bs2.500.- (Dos Mil Quinientos 00/100 Bolivianos) por concepto de Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE, monto que será actualizado anualmente en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda – UFV.

El pago se realizará por cada vehículo automotor que el contribuyente tenga registrado y se calculará en base a la información de altas y bajas de las movilidades registradas a lo largo de una gestión fiscal, para dicho efecto se considerarán únicamente duodécimas del importe a pagar.

II. Para hacer efectiva la presentación de la Declaración Jurada y Pago respectivo, el contribuyente, representante legal o apoderado, deberá apersonarse ante la Gerencia Distrital o Agencia Local a la que pertenezca, portando la documentación que lo acredite como tal, a objeto de recabar el Formulario N° 501 – 2 (Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – Transporte Interdepartamental de Carga y Pasajeros), mismo que será generado por Sistema con la información declarada por el contribuyente, seguidamente deberá apersonarse ante cualquier Entidad Financiera autorizada para hacer efectivo el pago del impuesto determinado.

III. Los plazos para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del impuesto, vencerá a los ciento veinte días (120) posteriores al cierre de gestión fiscal (31 de diciembre), caso contrario, será sujeto de sanción por incumplimiento de los deberes formales según establece el Código Tributario Boliviano.

Artículo 4.- (Consideraciones) I. El pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE, según prevé el Artículo 3 de la presente Resolución, procederá sólo si se cumplen las siguientes condiciones:

1.- Se definen como actividades exclusivas las siguientes:

- a) Transporte de pasajeros interdepartamental.
- b) Transporte de carga interdepartamental.

2.- Los vehículos automotores deberán tener una antigüedad igual o mayor a 6 años. Ejemplo por la gestión 2006, cuyo vencimiento es el 30 de abril de 2007, están habilitados los vehículos automotores iguales o anteriores al modelo 2000 (año de fabricación).

3.- Entre los contribuyentes alcanzados por ésta medida, no deberán existir lazos consanguíneos de primer, segundo y tercer grado, ya sean estas personas naturales independientes o afiliadas a cualquier línea sindical que se encuentre incluida dentro éste tratamiento, aspecto que será controlado a partir de la gestión 2007.

Artículo 5.- (Formulario) Se aprueba la vigencia del Formulario 501 – 2 (Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – Transporte Interdepartamental de Carga o Pasajeros).

Artículo 6.- (Disposiciones Finales) I. El Sistema Tributario Integrado, sólo considerará a los sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las siguientes categorías:

TABLA DE CATEGORIZACIÓN

SERVICIO	CATEGORÍA	
	LA PAZ COCHABAMBA SANTA CRUZ	OTROS
a) Taxis, vagonetas y minibuses	1	B
b) Transporte de carga urbana y de materiales de construcción (hasta 3 toneladas)	1	B
c) Micros y buses urbanos	2	1
d) Transporte interprovincial de pasajeros y carga	2	1

INGRESOS PRESUNTOS

CATEGORÍA	INGRESO TRIMESTRAL (En Bs)	IMPUESTO TRIMESTRAL
B	1.000.-	100.-
1	1.500.-	150.-
2	2.750.-	275.-

II. Quedan sin validez los Certificados NIT emitidos para los contribuyentes del Sistema Tributario Integrado Especial, ya sean originales o fotocopias legalizadas y documentos de exhibición.

III. Se señala como plazo máximo para el registro de contribuyentes según establece el Artículo 2 de la presente Resolución, hasta el día 31 de marzo de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.